



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA POR LA QUE SE CONVOCAN, PARA LA CAMPAÑA 2020, LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A COMPENSAR LOS COSTES ADICIONALES SOPORTADOS POR LOS OPERADORES DE DETERMINADOS PRODUCTOS DE LA PESCA Y DE LA ACUICULTURA DE CANARIAS, INCLUIDAS EN EL PROGRAMA OPERATIVO PARA ESPAÑA DEL FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA, PARA EL PERIODO DE PROGRAMACIÓN 2014-2020, DE ACUERDO CON LAS BASES APROBADAS MEDIANTE ORDEN DE LA ENTONCES CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y AGUAS, DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Examinada la iniciativa de la Dirección General de Pesca para modificar la Orden de convocatoria de las subvenciones referidas en el título de esta resolución, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Orden, de 15 de septiembre de 2016, aprobó las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a compensar los costes adicionales soportados por los operadores de determinados productos de la pesca y de la acuicultura de Canarias, incluidas en el Programa Operativo para España del Fondo Europeo de Pesca, para el periodo de programación 2014-2020 (BOC núm. 184, de 21 de septiembre de 2016)

Segundo.- En la Ley 7/2020, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2021 (BOC núm. 270, de 31 de diciembre de 2020) se ha previsto un crédito de OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL EUROS (8.700.000,00 €) para afrontar el pago de la campaña 2020 de las subvenciones referidas en los párrafos anteriores.

La contribución del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) a este régimen de compensación asciende al 100% del gasto público subvencionable, de conformidad con lo previsto en el artículo 94.3.b) del Reglamento (UE) núm. 508/2014, por lo que estas ayudas serán financiadas íntegramente por la Unión Europea.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Corresponde a la titular del Departamento la aprobación del gasto, exigido con carácter previo a la convocatoria por el artículo 14.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Asimismo, le corresponde la competencia para dictar esta Orden de convocatoria de subvenciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones destinadas a compensar los costes adicionales soportados por los operadores de determinados productos de la pesca y de la acuicultura de Canarias, incluidas en el Programa Operativo para España del Fondo Europeo de Pesca, para el periodo de programación 2014-2020, aprobada por orden de 15 de septiembre de 2016.

Segundo.- A la presente convocatoria le serán de aplicación, para lo no establecido en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, los preceptos básicos de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con las excepciones contempladas en la disposición transitoria cuarta y en los términos de su disposición final séptima.

Tercero.- Las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a compensar los costes adicionales soportados por los operadores de determinados productos de la pesca y de la acuicultura de Canarias, incluidas en el Programa Operativo para España del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, para el periodo





de programación 2014-2020, aprobadas por Orden de 15 de septiembre de 2016, determina que la convocatoria anual deberá tener además del contenido exigido en el artículo 14 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, el siguiente:

- a) El modelo normalizado de solicitudes que deberá aprobarse por dicha convocatoria según lo establecido en el artículo 12 de las bases, dicho modelo deberá contener por exigencia de su artículo 7 d) la declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, a excepción del de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social.
- b) El modelo normalizado de relación de facturas por exigencia del artículo 7 g)
- c) La determinación de la cuantía de las actuaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 9. 1, en su redacción dada por el la Orden de 4 de abril de 2019 por la que se modifica la bases reguladoras de las citadas subvenciones aprobadas por la ya mencionada Orden de 15 de septiembre de 2016.
- d) La determinación, según el apartado 7 del artículo 16 de las referidas bases reguladoras, de si la notificación de la resolución del procedimiento se llevará a cabo mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias o en el servicio de Tablón de Anuncios Electrónicos de la Comunidad Autónoma de Canarias

En virtud de lo anteriormente expuesto y vista la propuesta de la Secretaría General Técnica del Departamento

RESUELVO:

Primero.- Aprobar la realización de un gasto por importe de OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL EUROS (8.700.00,00 €.), con cargo a la aplicación presupuestaria 13.09.415A.470.02, L.A.: 13418230 “POSEICAN-Pesca FEMP”, que se destinarán al pago de la campaña de 2020.

Segundo.- Convocar para la campaña 2020 las subvenciones destinadas a compensar los costes adicionales soportados por los operadores de determinados productos de la pesca y la acuicultura de Canarias, incluidas en el Programa Operativo para España del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, reguladas mediante Orden de 15 de septiembre de 2016, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas (BOC núm. 184, de 21 de septiembre de 2016).

Tercero.- 1. Destinar a la presente convocatoria créditos por un importe global de OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL EUROS (8.700.00,00 €.), que se distribuirá de la forma que se especifica a continuación:

CAMPAÑA 2020			
MEDIDA	SUBMEDIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE (€) DESTINADO A LA CONVOCATORIA
A	A1	ACUICULTURA PRODUCCIÓN	1.404.800
	A2	ACUICULTURA COMERCIALIZACIÓN VIA MARÍTIMA	912.000
	A3	ACUICULTURA COMERCIALIZACIÓN VIA AÉREA	696.000
B	B1	ALGUICULTURA	3.100
C	C1	PESCA ARTESANAL PRODUCCIÓN	900.000





	C2	PESCA ARTESANAL COMERCIALIZACIÓN INTERINSULAR	100.800
	C3	PESCA ARTESANAL COMERCIALIZACIÓN VÍA MARÍTIMA FRESCO	96.000
	C4	PESCA ARTESANAL COMERCIALIZACIÓN VÍA MARÍTIMA CONGELADO	304.500
	C5	PESCA ARTESANAL COMERCIALIZACIÓN VÍA AÉREA	2.088.000
D	D1	PESCA INDUSTRIAL PRODUCCIÓN	1.207.500
	D2	PESCA INDUSTRIAL COMERCIALIZACIÓN	833.750
E	E1	TRANSFORMACIÓN	99.900
	E2	TRANSFORMACIÓN COMERCIALIZACIÓN	53.650
IMPORTE TOTAL			8.700.000

2. En el caso de que el crédito consignado para cada una de las actuaciones establecidas en el apartado anterior fuera insuficiente para atender el total de las solicitudes presentadas por los peticionarios, el órgano concedente de la subvención procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de esta, del importe de la dotación presupuestaria asignada.

3. En caso de que se produzca un excedente de los créditos asignados en esta convocatoria en alguna de las medidas o submedidas en virtud del punto 1 anterior, el órgano instructor podrá determinar que este remanente pueda utilizarse para incrementar la dotación asignada a otras de las medidas o submedidas, siempre que no haya dictado la resolución o resoluciones definitivas de concesión, la suma de dicho remanente no suponga un incremento en el importe total previsto para cada campaña en el artículo 13.5.b) del Reglamento (UE) núm. 508/2014 y no se altere el régimen de compensación (importe de “euro por tonelada”) previsto en el artículo 9 de las mencionadas bases reguladoras.

Para la asignación de dichos remanentes se aplicarán los siguientes criterios:

1) Se asignarán a la/s submedida/s de la misma medida empezando por la de código alfanumérico menor hasta agotar el remanente.

2) De persistir remanentes en las medidas A, B, D y E, estos se distribuirán en la forma siguiente:

- Los remanentes de las medidas A y B irán destinadas a cubrir las necesidades que existan en cualquiera de ambas medidas de manera recíproca, mediante el mismo procedimiento previsto en el apartado 1 anterior.

- Los remanentes de las medidas D y E irán destinadas a cubrir las necesidades que existan en cualquiera de ambas medidas de manera recíproca, mediante el mismo procedimiento previsto en el apartado 1 anterior.

3) En el supuesto de seguir existiendo remanentes una vez aplicados los criterios anteriores se asignarán a las medidas que se indican a continuación y en el mismo orden, respetando en todo caso el procedimiento previsto en el apartado 1 anterior:

- 1º Medida C

- 2º Medida A

- 3º Medida D





- 4º Medida E

- 5º Medida B

Cuarto.- Aprobar, en cumplimiento de lo señalado en el fundamento de derecho tercero, tanto el modelo normalizado de solicitud para acogerse a esta convocatoria, como el modelo normalizado de relación de facturas incluidas en la solicitud de subvención, que figuran, respectivamente, en el anexo I y II de esta Orden.

Quinto.- El plazo de presentación de solicitudes para acogerse a esta convocatoria será de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la publicación del extracto de esta Orden en el Boletín Oficial de Canarias. Estas solicitudes se ajustarán a los modelos normalizados que se aprueban en esta Orden de convocatoria.

La presentación de la solicitud para acogerse a las subvenciones que se convocan deberá ser cursada a través de la sede electrónica y punto general de acceso de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Sexto.- El plazo de resolución y notificación de esta convocatoria será de doce meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de esta Orden en el Boletín Oficial de Canarias. La referida resolución se notificará a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Séptimo.- El pago de las subvenciones que se convocan se efectuará a través de entidad colaboradora, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 17.2 de las bases reguladoras.

Octavo.- Esta Orden surtirá sus efectos a partir del día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Canarias, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir de la referida publicación, con los efectos previstos en los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Canarias,

La Consejera de Agricultura, Ganadería y Pesca

Alicia Vanoostende Simili

